

NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia son un elemento más dentro de la formación integral de la persona y un medio eficaz para crear un ambiente educativo adecuado. Obedecen al Decreto **39/2008, de 04 de abril**, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad valenciana, son una concreción de los artículos del Reglamento de Régimen Interno dedicados a la convivencia y forman parte del Plan de Convivencia del Centro. Son las siguientes:

1. **En el centro es necesario tener actitudes que favorezcan la convivencia:** el respeto profundo a las distintas posturas y opiniones; el diálogo como camino para llegar al acuerdo y al entendimiento (no dejes de recurrir a tu profesor/a o tutor/a cuando lo necesites); la colaboración y el compañerismo necesarios para alcanzar los objetivos que nos proponemos; una buena predisposición para afrontar las dificultades que se nos presenten; el esfuerzo por trabajar más y mejor, superándonos día a día; la participación como medio de enriquecimiento mutuo.
2. **El interés por el estudio y confianza en el profesorado.** Tu Centro es fundamentalmente un lugar de formación lo que supone mantener una atención y actitud participativa en clase, aceptando positivamente las orientaciones del profesorado sobre el proceso enseñanza - aprendizaje y aportando el material requerido para la realización de los trabajos escolares.
3. **La cooperación en las actividades académicas, o de convivencia.** Es importante tu colaboración activa y respetuosa en todas las actividades escolares, jornadas culturales, salidas, etc., respetando en todo momento las normas de convivencia.
4. **El cuidado en el aseo personal y de la vestimenta.** Debemos cuidar la higiene personal para favorecer la convivencia en las aulas y fuera de ellas.
5. **El respeto y la corrección en el trato social a todas las personas dentro o fuera del centro educativo:** Todos los miembros de la Centro Educativo, personal no docente, profesores, profesoras, padres, madres, compañeros y compañeras son dignos de respeto y aprecio fuera y dentro del recinto. Debemos evitar el uso de un lenguaje grosero e inadecuado en el trato con los compañeros y compañeras y demás personas.
6. **Respeto y conducta solidaria con los compañeros.** Mis compañeros y compañeras deben ser objeto de nuestra atención cuando así lo requieran, mostrándonos solidarios y amables con sus problemas o limitaciones. Las muecas, los insultos, las actitudes racistas, las discriminaciones y los moteos son síntomas de nuestra debilidad como personas, dicen muy poco de nosotros y se alejan de nuestros valores humanos. Seremos especialmente severos con aquellos alumnos que muestren estas actitudes.
7. **El mantenimiento de una actitud correcta en clase.** No está permitido el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al alumnado o a sus compañeros. Ante cualquier uso del teléfono móvil, este será retirado en su totalidad. El alumno lo apagará. Cuando se considere que su uso ha sido grave, se tomarán medidas al respecto.
El Centro no se hace responsable de aquellos objetos que no está permitido tener en clase o en otras dependencias del Centro. Estar de forma correcta en las clases. No se debe comer ni beber en clase.
8. **Hacer un buen uso del descanso entre clase y clase y del tiempo de recreo.** El descanso es necesario y hay que aprovecharlo bien.

- Entre clase y clase, salvo que sea imposible por alguna circunstancia, habrá un tiempo de cinco minutos. Este tiempo debe ser aprovechado para cambiar de materiales, para desplazarse a otra aula. Deberá ser un tiempo tranquilo, debemos acudir a nuestros asientos aunque el profesor no esté.
 - Los desplazamientos a otra aula deben hacerse con rapidez; las faltas de puntualidad también pueden producirse en estos momentos.
 - El momento del cambio no es adecuado para hablar con el profesor o profesora de la clase que acaba de terminar. Si en alguna ocasión parece necesario, el profesor o profesora que ha retenido a un alumno/a hará llegar al siguiente una nota que justifique el posible retraso.
 - El tiempo de recreo es para descansar y airearse. Debemos cuidar la puntualidad después de este tiempo de recreo.
9. **Entrevistas con un Docente o con jefatura de estudios.** Al igual que el caso anterior, cuando tengas que hablar con una de estas personas, cuenta con la autorización del docente con quien tengas o vayas a tener clase.
 10. **El hacer buen uso del edificio, material y mobiliario de tu Centro.** El Centro es de todos y para todos y todos debemos tener cuidado en el trato de las cosas comunes. Cualquier quebranto de lo común deberá ser reparado de inmediato, teniendo en cuenta la intencionalidad del hecho
 11. **El respeto a los bienes ajenos.** No sólo en cuanto a la posible tentación de apropiarse de lo ajeno sino especialmente en el uso de las cosas que nos prestan y en aquellas que cojan sin la debida autorización y que maltraten a propio intento o por dejadez. En caso de rotura o uso indebido el infractor abonará el objeto deteriorado y asumirá las medidas correctoras correspondientes.
 12. **Acceso a las clases.** El acceso a las clases se realizará por los pasillos y puertas convenidas y los desplazamientos se realizarán de manera ordenada y ágil. No puede haber ningún alumno/a en clase o pasillo sin la debida autorización.
 13. **Asistir puntualmente a las clases.** La puntualidad es importante y por ello debemos ser serios en el cumplimiento de esta norma. Se tendrá en cuenta estas concreciones: Su reiteración, 12 retrasos en un trimestre, se considera como falta grave. Se permitirá el acceso a clase de un alumno que llegue tarde a un examen si no ha salido ningún alumno del mismo. El alumno no tendrá derecho a un tiempo extraordinario para terminar la prueba. El retraso a un examen deberá ser debidamente justificado.
 14. **Asistir regularmente a las actividades docentes.** Debemos tener en cuenta lo siguiente:
 - Notificar el motivo de las ausencias a los docentes de las clases a las que se ha faltado y al tutor o tutora correspondiente, mediante una nota firmada por los padres o tutores legales en el que se hará constar el DIA y las horas de inasistencia al centro y la causa de la misma. El plazo para poder considerar la justificación será de tres días lectivos a partir de la incorporación. Al escrito se adjuntará, a discreción del solicitante, el documento justificativo que corresponda a cada caso. (Parte o informe médico, citación, etc.). Es mejor notificar debidamente y con antelación las ausencias que puedan ser previstas.
 - Justificar la salida del centro durante la jornada escolar, que deberá ser autorizado por el profesor o por el tutor/a, con una nota u otro documento; el Centro no se hace responsable si se abandona sin autorización. En caso de producirse por enfermedad se aportará el justificante del Servicio Médico.

- Salvo causa de fuerza mayor, las ausencias a un examen o con anterioridad al mismo, deben notificarse previa y debidamente. No se atenderán justificaciones fuera del plazo establecido. Toda prueba que no se realiza podrá serle demandada posteriormente. Si se trata de un global, la evaluación quedara sin calificar. El alumno conserva el derecho a realizar la prueba de evaluación y la correspondiente recuperación.
 - Sin perjuicio de las medidas que adopte el órgano competente, la falta injustificada de más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezcan, a tal efecto, los diferentes Departamentos Didácticos.
 - Faltar a clase reiteradamente de forma justificada (el 15% por asignatura y evaluación) supondrá que el alumno/a pierda la normal aplicación de los criterios generales de evaluación. Los tutores indicaran en su programación la forma específica de evaluación.
15. **La permanencia en el Centro durante la jornada escolar.** En la jornada lectiva, todos los alumnos deben permanecer en el Centro, nadie lo abandonará sin la preceptiva autorización:
Si un alumno tiene que dejar el centro durante la jornada escolar deberá presentar la autorización familiar al tutor o en su defecto al profesor. El Centro no se hace responsable si se abandona sin autorización.
16. **La lealtad y la prontitud en la entrega normal de las comunicaciones.** Los boletines de notas se recogen firmando un acuse de recibo.
17. **La veracidad en exámenes y documentos.** La falsificación o manipulación de exámenes, boletines de notas o cualquier otro documento será considerada falta grave.
18. **La actitud positiva ante los avisos, correcciones y cumplimiento de las sanciones.** Cada uno de nosotros debe responder de sus actos. Cuando sean recriminados o corregidos no deben excusarse en el otro, sino asumir responsablemente su acción y la sanción si lo mereciera. Especialmente hay que tener un gran cuidado con los avisos que profesores, profesoras y personal del Centro realizan en los patios.
20. **Actitudes generales a evaluar en todas las áreas.** Todas las áreas van a tener en común una serie de actitudes que van a ser tratadas con especial interés y que supone un aspecto importante en los criterios de evaluación y calificación. Estas actitudes serán: atención y seguimiento de la clase; cumplimiento de las normas de convivencia; el trabajo en casa y sobre todo en el aula; la participación; contar con los materiales necesarios; orden y limpieza en la presentación de los trabajos.
21. **Las diferentes responsabilidades de cada aula.** Dentro de cada clase nos podemos encontrar las siguientes responsabilidades:
- Delegado y Subdelegado de clase: representan a la clase ante el resto de la comunidad educativa: dirección, profesores, resto de clases, etc. Avisa de todas las incidencias que puedan ocurrir: roturas, falta de algún profesor, etc. Realiza aquellas funciones que el profesor-tutor, estime oportunas.
 - Responsable del material. Encargado de que el material de clase este en perfecto estado y solicitando su renovación y mejora cuando sea preciso.
22. **Celebración de pruebas escritas.**
- Las pruebas escritas se devolverán para que puedan ver y analizar los errores. Se recogerán de nuevo y quedarán archivadas por los profesores o por los correspondientes Departamentos.

- En las materias que determinen los Departamentos Didácticos se aplicarán medidas relativas a las faltas de ortografía; estas medidas deberán ser objetivas, públicas y conocidas previamente.
- Cuando un alumno o alumna sea sorprendido utilizando medidas fraudulentas, se le retirará el ejercicio y se le pondrá la mínima nota (igual ocurrirá con los trabajos). Si fuera en una prueba, de final de curso, junio o septiembre o mejora de final de curso, se les suspenderá la asignatura.

I. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Normas generales.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Valor de la convivencia.

Las normas de convivencia de este Reglamento están dirigidas a la comunidad educativa y se refieren tanto a comportamientos como a actividades específicas para garantizar el correcto desarrollo de la vida académica, el respeto entre todos los miembros y el uso adecuado de las instalaciones y dependencias del Centro.

Se consideran instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia los siguientes:

- El Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia.
- El decreto de convivencia 39/2008 de 4 de abril.
- La Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Educación sobre notificación de incidencias relacionadas con la violencia.
- El Reglamento de Régimen Interior.
- El presente Plan de Convivencia.
- Ley de autoridad del profesorado.

Alteración y corrección.

1. Alterar la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 28 del presente Decreto durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Decreto.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 28 del presente Decreto.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que depende de la Sección de Enseñanzas privadas del Consejo de la Comunidad Educativa, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director Coordinador y un profesor tutor. Además, estará abierta a otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia.

II. ALUMNOS.

Criterios de corrección.

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia, tendrá finalidad y carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, garantizará el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora en las relaciones.

a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación.

b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física, al derecho a la intimidad y la dignidad personal del alumno.

c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno y habrán tenido en cuenta la valoración educativa de la alteración y la forma en que esta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa y la Programación Anual del Centro.

d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno. Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores sociales que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de medidas necesarias.

2. El procedimiento de corrección tendrá como objetivo principal el desarrollo de la personalidad del alumno, la formación de actitudes y motivaciones, que le ayude a crear un sistema de valores coherente, y el mantenimiento de un clima educativo adecuado. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

3. Toda sanción debe tener un seguimiento por parte de quien la impone, que asegure su cumplimiento y evalúe su eficacia.

Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Decreto y con atención a lo establecido en la normativa vigente. Podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

3. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

4. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional de acto de el conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- f) El uso o el fomento de la violencia.
- g) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- i) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- k) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- l) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.
- m) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Responsabilidad y reparación de daños.

- 1. Los/as alumnos/as que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del Centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar

el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, que correrá a cargo del grupo cuando los/as alumnos/as causantes no se responsabilicen de la acción.

2. Los alumnos/as que sustrajesen bienes en el Centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

3. Los padres, madres, tutores/as serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados a) y b).

4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

5. La Dirección del Centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados a) y b) del presente artículo para que se inicie el oportuno expediente del reintegro.

Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia en el Centro serán corregidas en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

Faltas de asistencia.

1. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten, la falta de asistencia a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante una evaluación impedirá la evaluación del alumno en la misma. El número de faltas en cada área o asignatura que impiden dicha evaluación lo fijará el claustro de profesores, a partir del porcentaje anteriormente expuesto, al comienzo de cada curso escolar. En estos casos, los alumnos deberán someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores.

2. Asimismo la falta a más del 15% de las sesiones lectivas de un área o materia a lo largo del curso, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose que no ha sido aprobada, quedando pendiente de superación en la prueba extraordinaria.

3. Todas las faltas de asistencia deberán ser convenientemente justificadas: la justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito o por los medios informáticos habituales, por el padre, madre o tutor del alumno, en el que se hará constar el día y la hora de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, cuando así se solicite, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.)

III. CONDUCTA CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Calificación.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que, incumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente R.R.I. por su identidad, no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que se detallan en el art. 103 del presente reglamento.

Corrección.

- 1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el tutor o jefatura de estudios.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - f) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - h) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - i) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d), f) y i), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase.
3. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde a la Dirección del centro, pudiendo delegarla en jefatura de estudios, en el tutor del alumno.

Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Coordinador.

IV: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa, la discriminación grave o las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o se realicen al alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros

de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.

i) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.

j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

l) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Corrección.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras a), y d), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así

como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Composición de la Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia del Consejo de la Comunidad Educativa estará compuesta por:

- a) El Director Coordinador del Centro.
- b) Un profesor del Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Cualquier otra persona que el Director Pedagógico de la sección implicada designe.

2. La Comisión de Convivencia podrá actuar presidida por el Director coordinador de la sección implicada por delegación del Director Coordinador del centro.

Competencias de la Comisión de Convivencia.

Las competencias de la Comisión de Convivencia son:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- b) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
- c) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y el resultado de la aplicación de sus normas.
- e) Informar de sus actuaciones al Equipo Directivo del centro.

Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes pautas de actuación:

- a) Presidirá la Comisión el Director Coordinador o el Director Pedagógico de la sección implicada por delegación del primero.
- b) Se reunirá cada vez que surja un asunto de su competencia. A tal efecto, en el plazo de un mes días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, en sesión previamente convocada se dará audiencia, al menos, al profesor tutor del alumno, al alumno o sus padres o representantes si es menor de edad. Oídas todas las partes se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en la legislación vigente y el presente R.R.I.
- c) Se informará a la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa y al Equipo Directivo de sus actuaciones.

Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia.

Si existiera acuerdo del alumno o, si este es menor, de su padre o tutores legales, se dejará constancia en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de Convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales.

Procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia.

De no producirse acuerdo con el alumno, o si es menor con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación vigente.

V: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios del Proyecto Educativo del Centro Progres, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, mediante actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado.

1. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten, de forma voluntaria, esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a

cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 42 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- a. Hechos o conductas imputadas al alumno.
- b. Corrección que se impone.
- c. Aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales).
- d. Fecha de inicio de los efectos de la corrección.
- e. Firma de los asistentes.